



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DEL MATERIAL ESPECÍFICO DE PUNCIÓN DE CATÉTERES VENOSOS PERIFÉRICOS (01.03.10 DEL CATÁLOGO SAS) PARA TODOS LOS CENTROS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

EXPEDIENTE PAAM 29/2023

Recibida solicitud de los Centros Sanitarios de la Provincia de Sevilla, adscritos a esta Central Provincial de Compras de Sevilla, y a los efectos de que por el Órgano de Contratación competente se dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el expediente de procedente, se informa al mismo de la siguiente necesidad de contratación:

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS:

El suministro objeto de este contrato es necesario para el normal funcionamiento del servicio clínico-sanitario de los centros peticionarios, adquisición **de material específico de punción de catéteres venosos periféricos** como garantía y satisfacción de los derechos del ciudadano a disponer de una adecuada prestación sanitaria.


La necesidad de llevar a cabo la referida contratación se justifica por la conveniencia de mantener una adecuada atención en la asistencia sanitaria que se presta en los Centros sanitarios dependientes de esta Central Provincial de Compras de Sevilla, siendo el objeto del presente contrato, **la adquisición de material específico de punción de catéteres venosos periféricos perteneciente al subgrupo 01,03,10 del catálogo de bienes y servicios del SAS.**

2. IDONEIDAD DEL OBJETO PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS CITADOS FINES:

La necesidad de llevar a cabo la presente contratación se justifica por la conveniencia de mantener una adecuada atención en la asistencia sanitaria que se prestan en las distintas unidades que utilizan este material, en orden a poder realizar las técnicas propias de estas unidades a los pacientes que lo precisan, con lo cual resulta necesario para los centros adquirir el material específico para la realización de procedimientos y técnicas para la canalización media vías venosas periféricas (01,03,10 del catálogo S.A.S.), dicha necesidad resulta idónea para armonizar y racionalizar en todos los centros de la Central Provincial de Compras de Sevilla.

Esa necesidad obedece sin duda al objetivo de los Hospitales de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad social y medioambiental.

Código:	6hWMS811PFIRMAuX92nhF23xFwXqMP	Fecha	28/09/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/9





Los materiales licitados en este expediente son productos necesarios para el acceso extravascular periférico de manera que sea posible la administración de soluciones, medicamentos o la realización de pruebas diagnósticas.

Con ello se pretende garantizar una prestación sanitaria de calidad y satisfacción de los derechos del ciudadano.

3. PLAZO PREVISTO DEL ACUERDO MARCO:

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se debe prever un plazo de vigencia del acuerdo marco de 24 meses y una prórroga de 24 meses.

Las prórrogas, en su caso, se suscribirán por el período que sea de interés para la CPC, con una duración máxima de 2 años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que el preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

4. DIVISIÓN EN LOTES Y AGRUPACIONES DE LOTES:


El objeto del contrato lo constituyen 15 lotes, organizados en 2 agrupaciones de lotes y 4 lotes sueltos, según se establece en el **ANEXO I AL PPT**.

Los bienes objeto de esta contratación deberán ser ofertados por una agrupación de lotes y por lotes individuales establecidos, siendo la justificación técnica de la agrupación de lotes las que se indican a continuación, basada en una de las causas prevista en el Artículo 99.3 de la LCSP:

- Las agrupaciones existentes en el expediente justifican el suministro por el mismo proveedor, ya que su uso es un acto muy frecuente y casi rutinario, y se realiza la técnica de forma automatizada. Cada proveedor puede disponer de un diseño y técnica propia, con una forma concreta de usarse, pudiendo variar la forma de uso, fijación a la piel, ... La diversidad de la técnica sobre el mismo producto aumenta el riesgo de accidente en el trabajo, sujeción y colocación, dificulta bastante el adiestramiento del personal, lo que supone un riesgo para el paciente por el mayor número de fallos y el aumento de las posibles complicaciones de la colocación: dolor, lesión nerviosa, lesión arterial, lesión en el tendón, formación de hematomas y formación de aneurismas, síndrome compartimental, flebitis, extravasación de líquidos por vía intravenosa, contusiones y bacteriemia. Además, provoca un aumento del gasto, al consumirse más catéteres. Las diferencias entre los artículos que se incluyen en esta agrupación de lotes son debidas a la variabilidad de medidas y sistemas de seguridad para cada artículo, y no por ello se limita la competencia.

Por todo ello se justifican las agrupaciones en aras a una asistencia sanitaria adecuada, eficaz, técnicamente eficiente y teniendo en cuenta la seguridad del paciente.

Código:	6hWMS811PFIRMAuX92nhF23xFwXqMP	Fecha	28/09/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/9





5. VALOR ESTIMADO, COSTES Y CARACTERIZACIÓN COMO CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:

El valor máximo estimado del acuerdo marco calculado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la vigencia del acuerdo marco (24 meses), en el que se incluye además las eventuales prorrogas (hasta 24 meses), y en su caso las modificaciones previstas, es de **4.325.783,00€**.

Valor máximo estimado de las prorrogas previstas (24 meses) (IVA excluido): **1.966.265,00€**

Valor máximo estimado de las modificaciones previstas (20%) (IVA excluido): **393.253,00€**

Valor máximo estimado de las opciones eventuales previstas (10%) (IVA excluido): NO PROCEDE.

Para el cálculo del importe estimado del conjunto de contratos previstos que se pretenden adjudicar se ha tenido en consideración los datos de estimaciones anuales de consumos de dichos lotes y agrupaciones, en todos los centros adscritos a la CPC-SE.

Se distribuyen en las siguientes anualidades:

AÑO	IMPORTE
2024 (12 meses)	1.189.590,32€
2025 (12 meses)	1.189.590,32€

Código:	6hWMS811PFIRMAuX92nhF23xFwXqMP	Fecha	28/09/2023	
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/9	

**Resumen de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del precio unitario de licitación:**

Cifras de ventas todos los tamaños Sector de actividad (CNAE): C32 Otras industrias manufactureras	%	Presupuesto Base Licitación
(a) Valor de ventas = b + c + d <i>Precio de Licitación</i>	100,00	1.966.265,00 €
R01 Valor añadido / Cifra neta de negocios <i>Equivale al margen bruto sobre ventas</i>	43,16	848.639,97 €
R02 Gastos de personal / Cifra neta de negocios <i>Suponemos que el 80% es personal directo, porque son actividades intensivas en mano de obra directa. El resto de los gastos de personal (el 20%) son indirectos de administración, dirección y servicios generales, acumulados en (c)</i>	33,90	666.563,84 €
R14 Inmovilizado material / Total activo <i>Suponemos que se imputa a la producción el mismo porcentaje de gastos generales (GGF), incluye amortización, suministros, servicios exteriores, etc de producción. Es decir, los GGF son equivalentes a la proporción Inmovilizado material / Total activo</i>	14,46	284.321,92 €
(b) Total coste de ventas = b1 + b2; (coste directo + GGF)	75,74	1.489.267,52 €
<i>(b1) = [(a) - R1] x (1 - R14/100); materiales + gastos generales de fabricación (GGF). No incluye la amortización, suministros, servicios exteriores y otros gastos de explotación considerados gastos generales de la estructura acumulada en (c)</i>	48,62	956.016,45 €
<i>(b2) Coste laboral directo; R02 X 0,8</i>	27,12	533.251,07 €
(c) Gastos generales de estructura = (a) - (b) - (d) <i>No incluye gastos financieros, extraordinarios, correcciones de valor por deterioros, dotaciones provisiones, ni el gasto impositivo sobre los beneficios, porque ninguno de los anteriores proporciona utilidad para el objeto del contrato</i>	17,73	348.600,38 €
(d) R03 Resultado Explotación (o beneficio industrial)	6,53	128.397,10 €

Código:	6hWMS811PFIRMAuX92nhF23xFwXqMP	Fecha	28/09/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA	Página	4/9
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		





La contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y siguientes de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

6. MODIFICACIONES:

Para esta contratación se prevén circunstancias que puedan dar lugar a futuras modificaciones del Acuerdo Marco: **SI**

Supuestos:

Modificaciones por la adscripción a este Órgano de Contratación de otros centros sanitarios dependientes del SAS, esto es, incrementos en las necesidades de unidades a suministrar por una mayor demanda.

Condiciones:

Las modificaciones deben ser por causa del aumento o disminución de los bienes a suministrar por variación en la demanda. Dichas modificaciones no supondrán un cambio en la naturaleza y funcionalidad del producto, tampoco podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos.

Alcance y límites:

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20% a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que la empresa parte del acuerdo marco ofrezca en el mercado para los mismos productos.

Porcentaje máximo: 20%

Asimismo, para esta contratación se prevén circunstancias que puedan dar lugar a futuras modificaciones de los Contratos Basados: SI

Supuestos:


Cuando durante la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, ya sea por aumento de las necesidades del órgano adquirente o por la adscripción a este órgano de contratación de otros centros sanitarios dependientes del SAS.

Condiciones:

Las modificaciones deben ser por causa del aumento de los bienes a suministrar.

Alcance y límites:

Código:	6hWMS811PFIRMAuX92nhF23xFwXqMP	Fecha	28/09/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/9





La modificación no podrá alterar la naturaleza global del acuerdo marco ni las prescripciones técnicas previstas en el PPT. Asimismo, no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el acuerdo marco. Las modificaciones se tramitarán dentro de la vigencia del contrato.

Las modificaciones deberán tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado.

Porcentaje máximo: 20%

7. CONSULTAS PRELIMINARES AL MERCADO:

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

8. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:


El procedimiento de adjudicación de este Acuerdo marco será el Procedimiento Abierto, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, tramitándose el expediente de forma ORDINARIA.

Dicho procedimiento abierto se sustanciará a través de un acuerdo marco, como sistema de racionalización de la contratación previsto en los art. 218 a 222 de la LCSP, que tiene por objeto fijar las condiciones del suministro durante un tiempo máximo, en particular por lo que respecta al precio y en su caso, a las cantidades previstas, al objeto de que tras el procedimiento de adjudicación el órgano de contratación formalice con la persona adjudicataria del acuerdo marco, en su caso por los lotes o agrupaciones en que se haya dividido el objeto, los correspondientes contratos basados en el acuerdo marco.

Dichos acuerdos marco podrán concluirse por los órganos de contratación con uno o varios empresarios, con la finalidad de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados que se pretendan adjudicar, durante el período que se establezca.

El presente expediente se sustancia a través de un modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) de **acuerdo marco, que se restringe a los celebrados con una única empresa**, de conformidad con la regulación recogida en el artículo 221.3 de la LCSP, que establece que cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los

Código:	6hWMS811PFIRMAuX92nhF23xFwXqMP	Fecha	28/09/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/9






contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta, no siendo en este caso necesario consultar por escrito al mismo, al no precisarse completar de ningún modo su oferta, sino sólo fijar en el contrato basado que se suscriba, el número de unidades a contratar y el plazo de duración del contrato basado.

Así pues, el presente acuerdo marco, se desarrollará en dos fases: primero, mediante la celebración de un acuerdo marco con un único empresario por los lotes y/o agrupaciones de lotes que se establezcan, por el que se “fijan las condiciones” de los contratos basados que se pretendan adjudicar, sin que sea en esta fase necesario realizar documento contable A de reserva de crédito, dado que el acuerdo marco no es un contrato. Y en una segunda fase, se celebrarán los contratos basados en el acuerdo marco, que se tramitarán por el órgano de contratación, que tendrán por objeto los concretos suministros, cuyas características y condiciones han sido fijadas en el acuerdo marco, siendo necesario para esta segunda fase el realizar documento contable AD de reserva de crédito, al objeto de cumplir con el mandato previsto en las normas presupuestarias, dando la oportuna cobertura presupuestaria al contrato basado, contrato que se perfeccionará mediante la oportuna resolución de adjudicación,. Así se pone de manifiesto en el informe de la Comisión Consultiva de Contratación Pública 2/2015, de 15 de julio, en el que se ha pronunciado en el siguiente sentido:

«Dado que el acuerdo marco no es un contrato, la satisfacción de las necesidades previstas en él mediante la adquisición de suministros requerirá la formalización de contratos basados en el acuerdo marco de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares del mismo. Para la celebración de un acuerdo marco no es exigible la existencia de crédito adecuado y suficiente. Los contratos basados en el acuerdo marco deberán tener la cobertura presupuestaria establecida en las normas de hacienda pública y presupuestarias que pudieran ser de aplicación». Así pues, se emplea el acuerdo marco como técnica de racionalización de la contratación, que no es un contrato en sí misma, con el fin primordial de realizar la gestión más eficiente posible del presupuesto de gastos asignado cada año a esta Central Provincial de Compras, de modo que no se retenga crédito para cubrir unas necesidades que no se van a concretar hasta la fase de formalización de los contratos basados, para los que sí se realizará la oportuna reserva de crédito, al formalizarse los contratos basados en un momento ya muy próximo a realización de la compra, en la cual las necesidades se pueden concretar con muchas mayor precisión.

Pudiendo así utilizar dicho crédito que no es necesario comprometer para la licitación del acuerdo marco, para dar cobertura a otras necesidades en que sí resulte preceptiva la reserva de crédito previa a la licitación del expediente, como es el caso de los contratos de servicios y los contratos de suministros tramitados por cantidad y no por precio unitario, en que las necesidades concretas del órgano de contratación están fijadas en el momento de realizar la licitación.

Código:	6hWMS811PFIRMAuX92nhF23xFwXqMP	Fecha	28/09/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/9





Ello nos permitirá dar un mejor cumplimiento a la normativa sobre período máximo de pago de las facturas, así como al mandado establecido en el art 1 de la LCPS que establece como principio básico en la gestión del gasto público una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer (necesidades que en el caso de los acuerdos marco se concretan con la formalización de los contratos basados), la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

9. CLASIFICACIÓN, CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIBLES Y DE ADJUDICACIÓN

Las condiciones en las que, en su caso, se exige clasificación empresarial y los criterios de solvencia que se deben cumplir para licitar, se establecen en el PCAP.

Para la mejor valoración de las ofertas, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:


Nº ORDEN	CRITERIO	TIPO EVALUACIÓN	PONDERACIÓN	UMBRAL
1	VALORACIÓN TÉCNICA Y FUNCIONAL DEL PRODUCTO	No automática	30	>= 50% art. 146.3
2	OFERTA ECONÓMICA	Automática	65	
3	IDENTIFICACIÓN RFDI	Automática	5	

Justificación de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato:

Los criterios de adjudicación se han determinado teniendo en cuenta todos los factores que proporcionen una mejor relación calidad-precio del suministro, así como garantizar una prestación óptima del suministro con el fin de obtener una gran calidad y que responda lo mejor posible a las necesidades de los Centros Sanitarios de la provincia de Sevilla, estando todos ellos vinculados al objeto del contrato, y formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

El criterio de calidad: “Valoración Técnica y funcional del producto” permite valorar las ofertas en base a las ventajas que presenten los servicios ofertados en cuanto a sus aspectos

Código:	6hWMS811PFIRMAuX92nhF23xFwXqMP	Fecha	28/09/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/9





intrínsecos y características técnicas que les posibilitan responder a las exigencias de optimización de los recursos, aumentar la eficiencia y reducir el impacto en el medio ambiente.

Estos criterios cualitativos se acompañan del criterio relacionado con los costes que es el “Precio”, cuya formulación se basa en dar una mayor puntuación a la oferta económicamente más ventajosa, es decir, el máximo porcentaje de bajada ofertado, asignándose la puntuación al resto de las ofertas mediante proporcionalidad directa en función de los porcentajes de bajada de precio respecto al mayor porcentaje ofertado. De este modo se cumple con los principios de eficiencia del gasto y de economía en la gestión de recursos públicos.

Además, se fija el criterio de “Identificación Etiquetas RFDI”, elementos necesarios para la custodia, gestión y almacenamiento de los elementos licitados.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Se propone la siguiente condición especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, a los efectos del artículo 202.2 de la LCSP, además de la prevista en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y será de obligado cumplimiento:

Condición especial de carácter medioambiental:

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

El responsable del contrato supervisará y verificará periódicamente el cumplimiento de estas obligaciones y compromisos asumidos por el adjudicatario respecto a estas condiciones incluidas en el contrato o que hayan sido ofertadas por él. A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato y, en todo caso, tendrá que verificarse su cumplimiento antes del abono de la totalidad del precio del contrato.

**EL SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA.**

Código:	6hWMS811PFIRMAuX92nhF23xFwXqMP	Fecha	28/09/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/9

